



Ministerio de Minas y Energía
Oficina de Control Interno

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

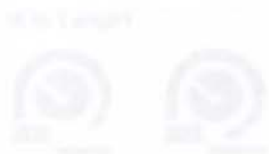
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL
A OCTUBRE DE 2015

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE DE 2015

OCI-INFORME-054-2015
TRD 15.73 Auditoría Cartografía Geológica



Ministerio de Minas y Energía
Oficina de Control Interno
Calle 43 No. 57-77, Carrera 107, Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) 332 2000
Correo electrónico: oci@minas.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTES.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	4
5.2 APLICABLE AL TEMA AUDITADO.....	4
6. METODOLOGÍA.....	5
6.1. VALIDACIÓN.....	5
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	6
7.1. FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO.....	6
7.1.1 Antecedentes.....	7
7.1.2 Procedimientos Documentados para Cumplir con la Función.....	12
7.1.3 Actividades que Evidencian el Cumplimiento de la Función.....	15
7.2. CONVENIO QUE FIJA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DELEGANTE Y DELEGATARIO.....	18
7.3. CONVENIO 134 DE 2012.....	25
7.3.1 Publicación y Transparencia.....	25
7.3.2 De la Supervisión del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012.....	27
7.3.3 De la Cláusula Segunda del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012.....	31
7.3.4 De la Cláusula Tercera del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012.....	35
8. FIRMAS.....	38

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

1. OBJETIVOS

El objetivo de la Auditoría consistió en determinar el cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, dada al Ministerio de Minas y Energía mediante el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

2. ALCANCE

Establecer el grado de cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en atención al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.

Determinar el seguimiento que realiza la Dirección de Minería Empresarial a la delegación dada al Servicio Geológico Colombiano, de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de Minas. (Período 31-Jul-2012 al 30-Nov-2016, convenio interadministrativo No.134 del 14-09-2012)

Determinar el seguimiento que realiza la Dirección de Hidrocarburos a la delegación dada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de Hidrocarburos. (Período 31-Jul-2012 al 31-Dic-2014)

3. CLIENTES

Los clientes de la Auditoría son el Ministro, el Viceministro de Energía, la Viceministra de Minas, el Director de Hidrocarburos, el Director de Minería Empresarial, la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría de Seguimiento, y Ángela Deides Rodríguez Casas, Contratista de la misma, quien ejecutó la Auditoría.

5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.

- El Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014¹, en la sección “Roles y Responsabilidades”², Rol de la Oficina de Control Interno, entre otros, señala:

“La función de la Oficina de Control Interno,... debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos.....”

“Su propósito es emitir un juicio profesional acerca del grado de eficiencia y eficacia de la gestión de la entidad...”

- El Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente, vigencia 2015³.

5.2 APLICABLE AL TEMA AUDITADO

- Constitución Política de Colombia⁴.
- Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo⁵.
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶.

¹ Adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

² Página 23.

³ Aprobado por el Ministro de Minas y Energía, mediante memorando 2015015657 del 9 de marzo de 2015.

⁴ Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

⁵ Decreto 01 de 1984. Vigente hasta el 1 de julio de 2012.

⁶ Aplicable a partir del 2 de julio de 2012.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1530 de 2012, por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 01283 de 2012, del Ministro de Minas y Energía, por la cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo.
- Convenio de Delegación 135 de 2012, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Minas y Energía.
- Convenio Interadministrativo 134 de 2012, celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía.
- Decreto 1082 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.
- Resolución 9 0966 de 2013, del Ministro de Minas y Energía, por la cual se prorroga la delegación de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.
- Resolución 4 0169 de 2015, del Ministro de Minas y Energía, por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Servicio Geológico Colombiano.
- Resolución 4 0129 de 2015, del Ministro de Minas y Energía, por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía.

6. METODOLOGÍA

La Auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, verificación documental, consulta a carpetas, al SECOP y página Web del Ministerio de Minas y Energía.

6.1. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del día 11 de noviembre de 2015 y para la Dirección de Hidrocarburos queda validado el informe el día 11 de noviembre, fecha al vencimiento del correo electrónico del 4 de noviembre de 2015⁷. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

⁷ Fecha de envío de informe preliminar para validación.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

7.1. FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO

Criterio Normativo:

Artículos 1, 3, 29 y 84 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículos 6, 209 y 288 de la Constitución Política de Colombia⁸, así mismo, el artículo 361 de la Constitución establece que el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, es función del Ministerio de Minas y Energía.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente a partir del 02 de julio de 2012, artículo 2, artículo 3 numerales 1, 3, 8 y 12, artículo 5 numeral 3, artículo 8 numeral 4, artículo 36⁹.

El artículo 5 de la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El numeral 16 del artículo 2 del Decreto 381 del 16 de febrero 2012, establece que es función del Ministerio de Minas y Energía *“Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue”*. Así mismo, el numeral 15 del artículo 5 del Decreto en mención, establece *entre las funciones del Despacho del Ministro “Dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector”*.

El numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012¹⁰, establece que es función del Ministerio de Minas y Energía *“Adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano”*.

El artículo 1 de la Resolución 18 01283 del 31 de julio de 2012, el Ministro de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH la función de

⁸ Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

⁹ Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, el cual acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de parte.

¹⁰ Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de Hidrocarburos, hasta el 30 de julio de 2014”. Así mismo, en el artículo 2 de la Resolución en mención, se delegó en el Servicio Geológico Colombiano la función de *“Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, excepto la delegación prevista en el artículo primero de la presente resolución”.*

La Resolución en mención, en las consideraciones expone que el *“Ministerio de Minas y Energía, no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para adelantar las actividades de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.*

El artículo 4 del Decreto 1617 de 2013¹¹, estableció que es función de la Dirección de Minería Empresarial *“Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades”.*

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 1 de la Resolución 9 0966 del 8 de noviembre de 2013¹², prorrogó la delegación en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta el 31 de diciembre de 2014. Así mismo, el artículo 2 establece que *“Vencido el término previsto en el artículo 1 de esta resolución, la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos se entenderá reasumida por el Ministerio de Minas y Energía e inmediatamente delegada en el Servicio Geológico Colombiano”.*

El artículo 1 de la Resolución 4 0169 del 9 de febrero de 2015¹³, establece: *“Reasumir la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos parcialmente la función de administrar el banco de información petrolera y la realización de los estudios regionales para la exploración de Hidrocarburos hasta el 30 de noviembre de 2016”.* Así mismo, el artículo 2 de la misma establece: *“Delegar en el Servicio Geológico colombiano, las demás funciones relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, excepto las que trata el artículo 1 del presente acto administrativo delegadas parcialmente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta el 30 de noviembre de 2016”.*

7.1.1 Antecedentes

¹¹ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.

¹² Por la cual se prorroga la delegación de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

¹³ Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Servicio Geológico Colombiano.

Criterio Normativo: El artículo 29 del Código Contencioso Administrativo¹⁴, establece: *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.*

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado”.

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011¹⁵, establece que *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.*

El artículo 17 del Decreto 1345 de 2010¹⁶, respecto de la aplicación del decreto por las entidades que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, establece que *“Las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, en los actos administrativos de carácter general que les corresponda expedir, deberán observar lo previsto en este decreto en relación con:*

1. *Estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.*
2. ***Elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto.***
3. *Observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el artículo 6 de este decreto.*
4. *Adopción de políticas y manuales internos que permitan la racionalización de la función normativa en los términos de este decreto.*
5. *Verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.*

¹⁴ Decreto 01 de 1984. Vigente hasta el 1 de julio de 2012.

¹⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Aplicable a partir del 2 de julio de 2012.

¹⁶ Por el cual se establecen directrices de técnica normativa. Incorporado en el Decreto 1081 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano

6. *Deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.*
7. *Aplicación de los principios de claridad y coherencia en la redacción de los textos.*
8. *Estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas". (Negrilla fuera de texto)*

Verificación: La carpeta del convenio 134 de 2012, que se encuentra en custodia del Grupo de Administración Documental, revisada el 20 de agosto de 2015, que contiene 09 folios con la siguiente información:

- Hoja lista de chequeo
- Comunicación radicado 2012051162 en la que el SGC devuelve convenio 134-2012 firmado en original
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal del SGC
- Acta de posesión de Oscar Eladio Paredes Zapata
- Fotocopia resolución No. 18 1283 del 31 de julio de 2012
- Memorando remite el convenio 134 de 2012 radicado 2012052600
- Convenio 134 de 2012
- Comunicación radicado 2013046013

La Secretaria General del MME conforme a lo resuelto en la Resolución 18 01283 de 2012, con los radicados 2012042347 y 2012042344 remite copia de la Resolución de Delegación de la Función de Conocimiento y Cartografía al Director General del SGC y al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Observaciones:

- La Resolución 18 01283 de 31 de julio de 2012, en su contenido tiene como razones fácticas al tomar la decisión de delegar, en primer término que el "*Ministerio de Minas y Energía, no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para adelantar las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano*" y que el Servicio Geológico Colombiano tiene por "*objeto realizar investigación científica básica y aplicada al subsuelo colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH-entidad que ejecuta funciones afines y complementarias al conocimiento y cartografía geológica en materia de hidrocarburos*". Sin embargo, el expediente administrativo del asunto, no contiene los antecedentes relacionados con las razones de oportunidad, conveniencia, viabilidad jurídica, documentación de las situaciones aducidas en la resolución de delegación y las razones que justifiquen la expedición del acto administrativo de decisión, de conformidad con lo exigido en el artículos 36 de la Ley

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁷ y del numeral 2 del artículo 17 del Decreto 1345 de 2010¹⁸.

- La Resolución 18 01283 de 2012, que delegó la función de Conocimiento y Cartografía se comunicó a los representantes legales de las entidades delegadas, mediante los radicados 2012042347 y 2012042344. Sin embargo, se encontró una posible omisión de comunicar la Resolución N°18 1283 de julio de 2012, a las Direcciones de Minería e Hidrocarburos en razón a la delegación del seguimiento de la función delegada, toda vez que una vez revisado el Sistema de Correspondencia P8, no se encontró evidencia de comunicaciones internas dirigidas a las direcciones.
- Se observa una posible contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 4¹⁹, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 9 20 de Ley 489 de 2012. El Decreto le condicionó a la Dirección de Minería Empresarial la realización del seguimiento a la fiscalización y al conocimiento geológico del subsuelo, mientras no esté delegado.

Es incongruente el artículo 4 del decreto 1617 de 2013, dado que al estar delegadas las funciones, es exactamente el seguimiento a la función delegada lo que queda a cargo del ministerio, para hacerlo a través de la DME. La facultad de delegar la función en la Dirección está dada al Ministro como autoridad administrativa en ejercicio del artículo 9 de la ley 489 de 1998.

Oportunidades de Mejoramiento:

- La Administración²¹, debe dar directrices generales para garantizar el funcionamiento eficiente y cumplimiento de nuevas funciones asignadas. Así mismo, en coordinación con la Dirección de Talento Humano²², al recibir a cargo del MME funciones nuevas o al tomar la decisión de delegar o reasumir la delegación, si esto implica modificar planta de personal, debe identificar las necesidades que conlleva la ejecución de las nuevas funciones y designar responsables encargados de adelantar la planeación. Lo anterior teniendo en cuenta elementos básicos como el marco legal, factor financiero, funciones, perfiles, cargas de trabajo, competencias, procedimientos, sistemas de

¹⁷ Aplicable a partir del 2 de julio de 2012. Este mismo asunto se encontraba reglado en el artículo 29 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, vigente hasta el 1 de julio de 2012.

¹⁸ Por el cual se establecen directrices de técnica normativa.

¹⁹ ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

²⁰ Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

²¹ Conforme al artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

²² En consonancia con el artículo 15 de la Ley 909 de 2004.

control, evaluación y toma de decisiones entre otros, ya sea para ejecutar la función a través del Ministerio o a quien éste delegue.

- De provenir la función de otra entidad pública, el MME debe tener en cuenta la transición²³, la gestión y el desarrollo de la función, ya sea para tomar la decisión de asumir la ejecución de las funciones directamente o ejercer la facultad de delegar. La ejecución de su accionar siempre debe quedar documentado en oportunidad, coordinación, celeridad entre otros. De esta etapa se obtiene todo el componente necesario para proyectar el acto administrativo de toma de decisiones, que hoy está reglamentado en el título 2 del Decreto 1609 de 2015.
- La Administración debe garantizar la documentación de las razones por las cuáles toma la decisión de delegar; en éste caso no existe evidencia documentada que indique cuál es la infraestructura que necesita para ejecutar la función y conformar un expediente con todo lo relacionado a la ejecución de la delegación, antecedentes que den cuenta de las razones de conveniencia, oportunidad, justificación, viabilidad jurídica, y así dar garantía de la conformación del expediente administrativo, la organización de la información institucional para consulta de los ciudadanos y la fuente histórica de la toma de decisiones administrativas en el Ministerio de Minas y Energía.
- La Administración debe garantizar el debido proceso al expedir los actos administrativos de delegación a las personas en las que surte efectos la decisión administrativa, comunicando en debida forma al servidor público designado para realizar el seguimiento y/o supervisión de la función delegada²⁴.
- Es pertinente establecer un procedimiento interno para la proyección de actos administrativos de decisión o trámite, ya sean Decretos, Resoluciones o Circulares, que garanticen el cumplimiento normativo o viabilidad jurídica y la aplicación del Decreto No. 1609 del 10 de agosto de 2015, *"Por el cual se modifican la directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 108125 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República"*.
- Es pertinente hacer un estudio jurídico al artículo 4 del Decreto 1617 de 2013, en el conceptuar respecto de la viabilidad jurídica, técnica, su aplicación y coherencia organizacional. De otro lado conceptuar en vigencia de este Decreto ¿quién es el competente para hacerle seguimiento a las obligaciones derivadas de la fiscalización de los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, estando la función en delegación?

²³ Decreto 381 de 2012 Artículo 9.

²⁴ Decreto 381 de 2012 Artículo 8 numerales 1 y 14.

²⁵ Conforme al artículo 2.1.2.1.21.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
“Sugerimos que a cada uno de los anteriores aspectos se les asigne una dependencia responsable por cuanto no es claro a quien le corresponde ejecutar las oportunidades de mejoramiento”.

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración o área responsable le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

7.1.2 Procedimientos Documentados para Cumplir con la Función

Criterio Normativo: El artículo 2, Manual de Procedimientos, del Decreto 1537 de 2001, establece que *“Como instrumento que garantice el cumplimiento del control Interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales”*.

El numeral 1.2.2 *Modelo de Operación por Procesos*, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014²⁶, establece lo siguiente respecto del Procedimiento:

“La importancia del Modelo de Operación por Procesos se puede identificar en normas como el Decreto 1537 de 2001, en el que se establece la obligatoriedad para las entidades de elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los procesos y procedimientos. Estos instrumentos, a su vez, facilitan el cumplimiento del Control Interno en las organizaciones públicas. Así mismo, la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTCGP 1000, contempla como uno de los principios de la Gestión de la Calidad que “un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como un proceso””.

“La forma en la que se realizan los procesos se puede evidenciar a través de procedimientos, entendidos estos como el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidades y autoridad en la ejecución de las actividades”.

²⁶ Decreto 943 de 2014, por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

En atención al literal B) del numeral 4.2.2 *Manual de la Calidad*, de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009²⁷, la entidad debe establecer y mantener un Manual de la Calidad que incluya *“los procedimientos documentados establecidos para el Sistema de Gestión de la Calidad o referencia a los mismos”*, así mismo, el literal b) del numeral 7.1 *Planificación de la Realización del Producto o Prestación del Servicio*, establece que la entidad debe determinar cuando sea apropiado *“la necesidad de establecer procesos y documentos y de proporcionar recursos específicos para el producto y/o servicio”*.

Por Parte del Ministerio de Minas y Energía

Verificación: En el Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía, consultado el 8 de octubre de 2015, no se registra procedimiento documentado de la Actividad *“Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”*, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de minas y Energía.

Observación: El proceso *“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”* a cargo del Ministerio de Minas y Energía, atendiendo lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia²⁸ y el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012²⁹, no se encuentra documentada en el Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1537 de 2001, Decreto 4485 de 2009 y Decreto 943 de 2014.

Oportunidad de Mejoramiento: La Administración debe proceder a documentar en el Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, el proceso *“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”*, de manera que se refleje el desarrollo de la función descrita en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia³⁰ y el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012³¹, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1537 de 2001, Decreto 4485 de 2009 y Decreto 943 de 2014, de manera que se establezca la planeación de la actividad, asignación de responsables y autoridad, las tareas a desarrollar, método para realizar las tareas, controles y mecanismos de retroalimentación, que permita su cumplimiento de manera efectiva, eficiente y eficaz.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía cuente con proceso documentado para el seguimiento a la función delegada en el Servicio Geológico Colombiano de *“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”*.

²⁷ Decreto 4485 de 2009, por medio de la cual se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.

²⁸ Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

²⁹ Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

³⁰ Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

³¹ Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: “Esta Dirección no considera procedente hacer un procedimiento de calidad al proceso de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano” por cuanto el Ministerio de Minas y Energía, una vez que la Ley le asignó dicha función, decidió delegarla en el Servicio Geológico Colombiano entidad que por tradición es la que adelanta la labor y está diseñada para adelantar las actividades que le fueron encargadas a este Ministerio, por tanto no se requiere adelantar al interior del Ministerio un procedimiento para el desarrollo de ésta función. En ese sentido sólo existe en este momento un procedimiento para el seguimiento de la función delegada, por parte de la Dirección de Minería Empresarial en lo que respecta a nuestra competencia”.

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

Por Parte del Servicio Geológico Colombiano – En Materia de Minas

Seguimiento OCI: La Dirección de Minería Empresarial, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2015, envió los procedimientos documentados con que cuenta el Servicio Geológico Colombiano para ejecutar la función de Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Minería, los cuales son:

1. *“Investigación y Evaluación de Recursos Minerales Metálicos, No Metálicos y Energéticos”, Código PR-SUB-REC-001, del 20 de agosto de 2014, Versión 5, cuyo objetivo es “Describir las actividades para realizar investigación y evaluación de recursos minerales y la identificación del potencial de estos recursos contenidos en el subsuelo, basado en metodologías institucionales compatibles con metodologías internacionales”.*
2. *“Prestación de Servicios de Caracterización de Materiales Geológicos”, Código PR-LAB-PES-001, del 5 de enero de 2014, Versión 6, cuyo objetivo es “Describir las actividades que se realizan para la prestación de los servicios del proceso de Investigación y Caracterización de Materiales Geológicos”.*
3. *“Geociencias Básicas”, Código PR-GEO-CAR-001, del 12 de mayo de 2014, Versión 6, cuyo objetivo es “Establecer las actividades para realizar investigaciones en Geociencias Básicas, que permitan generar y ampliar el conocimiento de la estructura, conformación y composición del suelo y del subsuelo colombiano”.*
4. *“Monitoreo de la Actividad Volcánica del País”, Código PR-AME-OVS-001, del 31 de mayo de 2013, Versión 5, cuyo objetivo es “Establecer los lineamientos generales para la realización del monitoreo de la actividad volcánica en Colombia”.*

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

Observación: El Servicio Geológico Colombiano cuenta con procedimientos documentados, que le permiten cumplir con la función de Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Minería, delegada por Ministerio de Minas y Energía, los cuales son: (1) Investigación y Evaluación de Recursos Minerales Metálicos, No Metálicos y Energéticos; (2) Prestación de Servicios de Caracterización de Materiales Geológicos; (3) Geociencias Básicas; y (4) Monitoreo de la Actividad Volcánica del País.

Por Parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – En Materia de Hidrocarburos

Seguimiento OCI: Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2015, se le solicitó a la Dirección de Hidrocarburos, “*suministrar los procedimientos documentados de la ANH para ejecutar la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiana en materia de hidrocarburos*”.

La solicitud se reiteró el día 27 de octubre de 2015. A la fecha de corte del presente informe, no se recibió respuesta al requerimiento hecho por esta oficina.

Observación: No se evidencia que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuente con procedimientos documentados, que le permiten cumplir con la función de Conocimiento Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos, delegada por Ministerio de Minas y Energía.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe atender los requerimientos de la Oficina de Control Interno dentro del término establecido por ésta, facilitando la información necesaria para hacer las evaluaciones y seguimientos, y de esta manera contribuir con el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías Independientes formulado por la OCI, y con la función legal establecida en el Decreto 381 de 2012.

7.1.3 Actividades que Evidencian el Cumplimiento de la Función

EN MATERIA DE MINAS

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial³²: Suministrar lo ocurrido entre el 12 de noviembre de 2011, fecha en la cual ya tenía a cargo el MME la función evaluada y el 31 de julio de 2012, fecha en la cual se delegó, y también entre el 31 de julio de 2012 y la fecha 14 de septiembre de 2012. De existir toma de decisiones o actividades ejecutadas allegar las evidencias documentadas, de lo anterior ofrecer respuesta al menor tiempo posible.

³² Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2015.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

La Dirección de Minería Empresarial, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2015, manifestó lo siguiente: “[1] A partir de la Resolución 181283 del 31 de Julio de 2012, a la DME le asignan la función de seguimiento a la función delegada mediante el acto administrativo en mención. Por tanto, a partir del 31 de julio de 2012 la DME se encargó del seguimiento de la función delegada. [2] Entre el 31 de julio de 2012 y el 4 de septiembre de 2012, la DME gestionó la elaboración y suscripción del convenio dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 181283 de 2012”.

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial³³: Relacionar las actividades y gestiones realizadas por el Ministerio de Minas o por el Servicio Geológico Colombiano, que evidencien el cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de minas, con el fin de registrarlas en el informe de Auditoría.

La Dirección de Minería Empresarial, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2015, manifestó lo siguiente: “me permito relacionar los cinco proyectos y las actividades y/o alcance reportado por el SGC con lo cual se evidencia el cabal cumplimiento de la función delegada.

DESCRIPCIÓN PROYECTO	ACTIVIDADES Y/O ALCANCE
AMPLIACIÓN DEL CONOCIMIENTO GEOLÓGICO Y DEL POTENCIAL DE RECURSOS DEL SUBSUELO DE LA NACIÓN	El proyecto contempla las siguientes actividades: 1) Investigaciones en geociencias Básicas, cuyo objetivo es generar conocimiento geocientífico integral en Geología, Geofísica y Geoquímica, mediante estudios e investigaciones regionales y especiales para contribuir al desarrollo social y económico del país. 2) Investigaciones en Recursos Minerales, cuyo objetivo es generar conocimiento sobre recursos minerales en el territorio nacional, mediante estudios e investigaciones en geología, geoquímica y geofísica para identificar áreas potenciales de recursos minerales, como aporte al desarrollo económico y social del país. 3) Ensayos y Análisis de Laboratorio cuyo objetivo es realizar investigación científica y caracterización de materiales de origen geológico en los componentes químico, físico, geotécnico, petrográfico, metalúrgico y mineralógico que contribuya a la generación del conocimiento geocientífico. 4) Investigaciones Aplicadas a Amenazas y Riesgos Geológicos cuyo objetivo es Generar conocimiento sobre amenazas y riesgos geológicos.
INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS Y PROCESOS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA	El proyecto contempla las siguientes tres actividades: Investigación y zonificación de los movimientos en masa Investigación y monitoreo de la actividad volcánica Investigación y monitoreo de la actividad sísmica
MEJORAMIENTO GESTIÓN DE LA INF. DEL SUBSUELO CON ACTUALIZ. Y SOSTENIB. DE INFRAESTRUC. DE TIC NAL.	Este proyecto busca gestionar de forma integral la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano a través del diseño e implementación de una arquitectura empresarial que satisfaga las necesidades científicas, tecnológicas y de innovación de la entidad.
ACTUALIZACIÓN INSTRUMENTAL DEL	El proyecto se encarga de la adquisición de equipos para consolidar la actualización de las redes de monitoreo sísmico y volcánico en el país. Estos equipos son los que se operan, obtienen datos

³³ Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2015.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

SISTEMA SISMOLÓGICO NACIONAL DE COLOMBIA	y se generan bases de datos en la Red Sismológica Nacional-RSNC, Red Nacional de Acelerógrafos de Colombia-RNAC y los tres Observatorios Vulcanológicos y sismológicos de Manizales, Popayán y Pasto.
IMPLEMENTACIÓN RED NACIONAL DE ESTACIONES PERMANENTES GEODÉSICAS SATELITALES GPS PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEODINÁMICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL	Las actividades del proyecto son: 1) Ampliación y renovación de infraestructura geodésica GNSS 2) Operación, densificación y transmisión de estaciones de redes geodésicas GNSS activa y pasiva 3) Procesamiento, análisis e interpretación de información geodésica espacial GNSS e integración de resultados de otras disciplinas y técnicas. 4) Gerencia y gestión del conocimiento, socialización, difusión y distribución de datos

EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos³⁴: Relacionar las actividades y gestiones realizadas por el Ministerio de Minas o por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que evidencien el cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos, con el fin de registrarlas en el informe de Auditoría.

La OCI reiteró la solicitud a través de correo electrónico del 27 de octubre de 2015. A la fecha de corte del presente informe, esta oficina no ha recibido respuesta al requerimiento

Observación: No se tiene conocimiento de las actividades y gestiones realizadas por el por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que evidencien el cumplimiento de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de hidrocarburos.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Hidrocarburos debe atender los requerimientos de la Oficina de Control Interno dentro del término establecido por ésta, facilitando la información necesaria para hacer las evaluaciones y seguimientos, y de esta manera contribuir con el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías Independientes formulado por la OCI, y con la función legal establecida en el Decreto 381 de 2012.

³⁴ Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2015.

7.2. CONVENIO QUE FIJA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DELEGANTE Y DELEGATARIO

Criterio Normativo: Artículo 14³⁵ de la Ley 489 de 1998, artículo 223 del Decreto 019 de 2012. Decreto 734 de 2012 artículo 2.1.1³⁶, derogado por el Decreto 1510 de 2013 artículos 19³⁷, 73³⁸, 76³⁹, hoy derogado por el Decreto 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011 artículo 92⁴⁰. Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 numeral 6⁴¹. Artículo 36 del C.P.A.C.A.

Solicitud a la Dirección de Hidrocarburos⁴²: Suministrar la siguiente información Lo anterior como quiera que al solicitar información:

1. *“Cuál es el procedimiento para realizar el seguimiento a la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos.*
2. *Copia del convenio 135 de 2012 al que hace referencia las Resoluciones 09 0966 de noviembre 8 de 2013 (diario oficial 48.974) y 04 0169 de febrero 6 de 2015.*
3. *Describir las actividades de supervisión del convenio que establece las obligaciones en virtud de la delegación otorgada a través de la Resolución 18 01283 del 31 de julio de 2012 o las que la modifiquen.*
4. *Cuáles fueron los planes de trabajo que ejecutaron para hacerle seguimiento a la función delegada, en vigencia del convenio 135 de 2012 y la Resoluciones 18 01283 del 31 de julio de 2012, aportar las evidencias documentales.*
5. *Allegar los informes de supervisión de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos. (1.5.39 Resolución 9 0810 de 2014)*

³⁵ La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

³⁶ Estudios previos y documentos que soportan la elaboración del contrato.

³⁷ Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

³⁸ La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

³⁹ Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

⁴⁰ c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

⁴¹ Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales.

⁴² Mediante radicado 2015035032 del 26 de mayo de 2015.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

6. *Qué presupuesto proveniente del Sistema General de Regalías le fue asignado para ejecutar la supervisión del convenio de delegación vigencia 2014, 2015.*
7. *Aportar la relación de los contratos financiados con recursos provenientes del Acto Legislativo 05 de 2011, con ocasión de la delegación. (último año, indicando como mínimo el número, contratante, contratista, objeto). Con relación a la ejecución de la función a la que se refiere el numeral 4 artículo 7 de la ley 1530 de 2012.*
8. *Cuál es el recurso humano de planta y/o contratistas asignado para hacer las actividades descritas en el punto 3? Cargos y perfiles.*
9. *Cuáles son los criterios para realizar las visitas de verificación, si las hay?*
10. *Suministrar el cronograma de las visitas de verificación programadas para el año 2015, si las hay.*
11. *Cuál debe ser el perfil de la persona responsable de las visitas técnicas, si la hay?*
12. *Suministrar el acta de inicio del Convenio N°135-12.*
13. *Aportar los actos administrativos proferidos en vigencia del convenio o la delegación de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos, en los que el MME impartió directrices, lineamientos, circulares, comunicaciones, manuales técnicos a los que se refiere el Numeral d, cláusula segunda del Convenio 135 de 2012.*
14. *Aportar las evidencias del seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico. De este último indicar el marco normativo para ejecutar la función delegada y para ejecutar la supervisión.*
15. *Aportar todas las evidencias de los antecedentes que le dieron viabilidad jurídica, técnica y/o operativa de la toma de decisiones contenidas en la Resoluciones N°90966 de noviembre 8 de 2013 (diario oficial 48.974) y la Resolución 04 0169 de febrero 6 de 2015 y toda aquella que la modifique."*
16. *"Cuál es el procedimiento para realizar el seguimiento a la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos.*

La Dirección de Hidrocarburos, mediante radicado 2015038591 del 10 de junio de 2015, señala que: *"Luego de revisado el sistema de correspondencia el seguimiento a esta función no fue delegada en la Dirección de Hidrocarburos. Por otra parte, se le informa que esta oficina no cuenta con copia del Convenio 135 de 2012, toda vez que no se hizo llegar copia de los mismos a este despacho".*

Solicitud a la Coordinación del Grupo de Gestión Contractual⁴³: *"El préstamo de la carpeta administrativa contentiva del convenio 135 del 14 de septiembre 2012, suscrito entre el MME y la Agencia Nacional de Hidrocarburos"*

La Coordinación del Grupo de Gestión Contractual responde mediante memorando 2015034856 del 26 de mayo de 2015: *"Revisado nuestro archivo de gestión, las*

⁴³ Mediante radicado 2015031816 del 12 de mayo de 2015.

transferencias primarias enviadas al Archivo Central y consultado el Archivo Central no reposa el mencionado contrato”.

Solicitud al Secretario Ejecutivo Luis Eduardo Quintero⁴⁴: Informar “*la dirección electrónica para acceder a la publicación y los documentos del convenio No. 135 de 2012 suscrito con la ANH, que tiene por objeto delegar el conocimiento y cartografía del subsuelo”*

En respuesta a la anterior solicitud, esta oficina fue informada⁴⁵ que “*El convenio no se encuentra publicado en el SECOP”.*

Verificación OCI: El artículo 4 de la Resolución No. 18 01283 de 31 de julio de 2012, dispuso que “*se suscribirán los respectivos convenios entre el Ministerio de Minas y Energía con el Servicio Geológico Colombiano y con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), una vez efectuada la publicación del presente acto administrativo.”*

El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano suscribieron el Convenio N°134 del 14 de septiembre de 2012, convenio cuyo objeto es “*La definición de los derechos y obligaciones del DELEGANTE y el DELEGATARIO derivados de la delegación conferida a través de la Resolución N°18 01283 de 31 de julio de 2012”.*

Al verificar la suscripción del convenio de consagración de derechos y obligaciones, de lo delegado en el artículo 1 de la Resolución 18 01283 del 31 de julio de 2012, que tiene como delegataria la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la función delegada de “*Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014”*, no se obtuvo evidencia de la existencia del convenio, ni del otro sí al que se refiere la Resolución 9 0966 de 2013 en el artículo 3⁴⁶, ni de los antecedentes de forma física o digital.

Se evidenció que el Convenio No.134 de 2012, está publicado en el Link SECOP 134 de 2012

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-121206269>. De lo publicado, se encuentra solo el Convenio 134 de 2012; la carpeta contentiva del mismo en físico no reposa en el Grupo de Gestión Contractual del MME.

⁴⁴ Mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2015.

⁴⁵ Mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2015.

⁴⁶ Artículo 3°. Suscribir el otrosí al Convenio de Delegación número 135 celebrado el 14 de septiembre de 2012, entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de señalar la prórroga de la delegación a que se refiere el presente acto administrativo.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

Se evidenció que la Resolución N°4 0169⁴⁷ del 9 de febrero 2015, en el artículo 3 dispuso que se suscribirá con cada una de las delegadas el convenio al que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, a la solicitud de préstamo de la carpeta administrativa contentiva del convenio⁴⁸, el Grupo de Gestión Contractual mediante radicado 2015037088 del 3 de junio respondió: *“a la fecha el Ministerio de Minas y Energía no ha celebrado durante la presente vigencia ningún convenio con la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*.

Observaciones:

- Conforme lo resuelto por el artículo 4 de la Resolución N° 01283 del 31 de julio de 2012, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano suscribieron el Convenio No.134 del 14 de septiembre de 2012. Éste tiene por objeto *“La definición de los derechos y obligaciones del DELEGANTE y el DELEGATARIO derivados de la delegación conferida a través de la Resolución No.18 01283 de 31 de julio de 2012”* y fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-12-1206269> el día 18 de octubre de 2012. De lo encontrado en el SECOP, se tiene que se publicó solo el Convenio 134 de 2012.
- Analizando la Resolución N° 18 01283 de 31 de julio de 2012⁴⁹ y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013,⁵⁰ se deduce que el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribieron el Convenio⁵¹ N°135 del 14 de septiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, no se tiene evidencia documentada del mismo.
- El expediente administrativo con ocasión de la delegación de la función de *“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014”*, referido en la Resolución N°18 01283 de 31 de julio de 2012⁵², y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013, no reposan de forma física ni digital en el área encargada del manejo, custodia y consulta.
- No hay evidencia documentada en memorando, oficio o comunicación que informe de la delegación de la supervisión y control del convenio 134 de 2012 a la Dirección de

⁴⁷ Por medio de la cual el MME delega la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Servicio Geológico Colombiano.

⁴⁸ Suscrito en cumplimiento de la resolución 04 0169 de febrero 6 de 2015.

⁴⁹ Por medio del cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía.

⁵⁰ Por la cual se prorroga la delegación de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo.

⁵¹ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N°1283 de 2012.

⁵² Por medio del cual se delega la función de conocimiento y cartografía.

Minería Empresarial, así como las facultades como supervisor y el marco legal de la supervisión.

- El Decreto 1617 de 2013⁵³, estableció como función de la Dirección de Minería Empresarial la de *“Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando estas no se encuentren delegadas en otras entidades”*.
- El Convenio N°135 del 14 de septiembre de 2012 y sus antecedentes no se encuentran de manera física ni digital y no está publicado nada respecto este convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Lo anterior, dado que la Dirección de Hidrocarburos y el Grupo de Gestión Contractual manifestaron no tener conocimiento de dicho convenio.
- Dada la respuesta ofrecida mediante radicado 2015038591 del 10 de junio de 2015, de la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia por parte del MME la supervisión a la ejecución de la función delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos de *“Conocimiento y Cartografía geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014”* y se deduce que la Dirección de Hidrocarburos no adelanta la supervisión a dicha función delegada.
- La Resolución N°4 0169 del 09 de febrero 2015⁵⁴, decide: *“Artículo 1. Reasumir la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo y Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos parcialmente la función de Administrar el Banco de Información Petrolera y la Realización de los Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos hasta el 30 de noviembre de 2014. Artículo 2. Delegar en el Servicio Geológico Colombiano, las demás funciones relacionadas con el Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, excepto las que trata el artículo 1 del presente acto administrativo delegado parcialmente en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, hasta el 30 de noviembre de 2016.”* y *“Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución N°9 0966 del 8 de noviembre de 2013.”*
- No hay evidencia de los estudios previos soporte para la elaboración del Convenio 134 de 2012, que tiene por objeto el establecimiento de derechos y obligaciones con ocasión de la decisión de *“Delegar la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en el Servicio Geológico Colombiano excepto la delegación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución”*. Adicionalmente, en el Convenio

⁵³ Diario Oficial No. 48.867 de 30 de julio de 2013. Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 381 de 2012.

⁵⁴ Por medio del cual el MME delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Servicio Geológico Colombiano.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

fue pactada su vigencia en la cláusula sexta *“hasta cuando el delegante decida reasumir la función delegada”*.

- La Resolución 4 0169 del 09 de febrero 2015, derogó la Resolución 9 0966 de 2013 y esta última había perdido vigencia el 31 de diciembre de 2014, en razón a que su artículo 1 dispuso: *“Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 la delegación de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la razón expuesta en la parte motiva de esta resolución.”*
- El SGC con la Resolución D-116 del 27 de febrero de 2015, incorporó los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados al Conocimiento y Cartografía.

Oportunidades de Mejoramiento:

- Documentar todo el proceso contractual junto con la fase de planeación y la coordinación con los planes y programas del Ministerio, ya que ello permite el ejercicio de las funciones administrativas a cargo.
- Que el Grupo de Gestión Contractual en coordinación con el servidor público o el jefe del área encargada de la supervisión o seguimiento, publique la información de la ejecución de los convenios, en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP conforme el marco legal aplicable, entre éste el Decreto 103 de 2015 artículos 7 y 8, la circular interna 4 013 de 2015 expedida por la Secretaria General del MME, artículo 2.2.1.1.1.7.1 decreto 1082 de 2015 que desarrollo del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
“Sugerimos que se realice la consulta a la Oficina Asesora Jurídica frente a la publicación de la información de manera retroactiva de acuerdo a lo que estipula el Decreto 103 de 2015”.

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

- Se sugiere designar y comunicar al supervisor de manera simultánea a la fecha de iniciación de la vigencia del convenio, indicándole las facultades que le asisten y el

marco legal de la supervisión. Toda vez que todo contrato o convenio es vinculante solo para quienes lo suscriben, en este caso delegante y el delegatario.

- La Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Gestión Contractual⁵⁵, con el fin de garantizar el derecho a acceder a la información y como responsable de la organización, al uso, custodia y manejo de los documentos, debe la reconstruir el expediente contentivo de los antecedentes relacionados con la delegación de la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”, referido en la Resolución N°18 0128356 del 31 de julio de 2012, y la Resolución N°9 0966 de noviembre de 2013. (Resolución 1617 del 30 de julio 2013 artículo 9)
- De haber expirado el plazo de ejecución⁵⁷ del Convenio 135 de 2012, suscrito por el MME y la ANH, la supervisión debe adelantar lo correspondiente a la liquidación. Ley 80 de 1993 artículo 60, derogado parcialmente por la Ley 1150 de 2007 artículos 11 y 32, Decreto 19 de 2012 artículo 217, Ley 1437 de 2011 artículo 164 literal v).
- En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio debe dar estricto cumplimiento a la obligación de acompañar la delegación del convenio que fije los derechos y obligaciones de delegante y delegatario y de esto último depende la ejecución de la actividad delegada.
- Dar cumplimiento y hacer exigible los requisitos precontractuales y contractuales para la suscripción del convenio de derechos y obligaciones de delegante y delegatario, exigibles para convenios o contratos entre entidades públicas o administrativos⁵⁸.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
“Sugerimos que a cada uno de los anteriores aspectos se les asigne una dependencia responsable por cuanto no es claro a quien le corresponde ejecutar las oportunidades de mejoramiento”.

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la a administración le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está

⁵⁵ Ley 594 de 2000, artículo 16.

⁵⁶ Por medio de la cual se delega la función de Conocimiento y Cartografía.

⁵⁷ Resolución 9 0966 de 2013 Artículo 1 Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 la delegación de la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la razón expuesta en la parte motiva de esta resolución.

⁵⁸ Ley 489 de 1998 Artículo 14 “Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”

prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

7.3. CONVENIO 134 DE 2012

7.3.1 Publicación y Transparencia

Criterio Normativo: Ley 489 de 1998 artículo 14⁵⁹, Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.1.7.1, 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, Ley 1474 de 2011 artículo 92⁶⁰.

Decreto 103 de 2015 artículo 7. Publicación de la información contractual. *“De conformidad con el literal (c)⁶¹ del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19⁶² del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop)”.

Decreto 103 de 2015, artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Verificación OCI: La OCI verificó que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, para los convenios que acompañan la delegación de funciones a entidades de orden nacional, está *“sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios y contratos*

⁵⁹ La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

⁶⁰ c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

⁶¹ Modalidad de contratación directa c). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

⁶² La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

entre entidades públicas o interadministrativos". Los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 trae como requisito un acto administrativo de justificación que señala lo allí contemplado y el Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 artículos 3 y 4 tiene relación directa con la función delegada a la que se refiere el literal a) de la cláusula segunda del Convenio 134 de 2012.

Observaciones:

- En el SECOP no se ha publicado la información contractual del Convenio 134 del 2012.
- En el acto administrativo de delegación, Resolución N°18 1283 de 2012, los considerandos se refieren al articulado que establece funciones a fines a las delegadas, atendiendo al literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que fue modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92.
- El deber de acompañar la Resolución que resuelve delegar las funciones del convenio al que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, no tiene excepciones y la ejecución de lo delegado depende especialmente de los derechos y obligaciones allí pactadas.
- De la designación de la supervisión o seguimiento⁶³ no se encontró oficio o comunicación que dé a conocer la asignación de supervisión y control del Convenio 134 de 2012. No hay evidencia de que se haya informado a la Dirección de Minería Empresarial, las facultades del supervisor y el marco legal de la supervisión.

Oportunidades de Mejoramiento:

- Publicar dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto del Convenio 134 de 2012: resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, pólizas, liquidación, entre otros, a fin de dar cumplimiento a la ley 1712 de 2014, y a los Decretos 103 y 1082 de 2015.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
"Sugerimos que se le asigne esta oportunidad de mejora a una dependencia que se responsabilice de ella".

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda

⁶³ Cláusula octava del convenio 134 de 2012.

vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

7.3.2 De la Supervisión del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012

Criterio Normativo: Ley 1474 de 2011 Capítulo VII. Manual de Contratación de Ministerio de Minas y Energía⁶⁴. Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en razón a sus facultades. Convenio 134 de 2012, Clausula OCTAVA: SUPERVISOR.

Ley 489 de 1998 artículo 62 literal f) Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes.

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial⁶⁵:

OCI: *“Suministrar el acta de inicio del convenio 134 de 2012 y aportar las evidencias del seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico, de éste último indicar el marco normativo para ejecutar la función delegada y para ejecutar la supervisión”*

DME⁶⁶: *“Es de señalar que ésta Dirección ha considerado que para la supervisión de éste convenio, no es aplicable el Manual de supervisión adoptado mediante la Resolución 9 0810 de 30 de julio de 2014, toda vez que de la lectura del objeto de dicho Manual se desprende que éste aplica sobre la gestión contractual del MME en relación con el sistema de compras y contratación pública, y pues este no es el caso del Convenio 134 de 2012”.*

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: “De conformidad con lo establecido en el numeral Undécimo del Convenio Interadministrativo 134 de 2012 sobre “perfeccionamiento y ejecución del convenio”, éste se entiende perfeccionado y puede ser ejecutado a partir de la fecha de suscripción del mismo, la cual fue el 14 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo señalado en el numeral Segundo, literal b), y el numeral Cuarto, literal d) del Convenio Interadministrativo 134 de 2012, se adjuntan los informes de gestión que el Delegatario ha presentado en desarrollo de la función delegada”.

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

⁶⁴ Adoptado mediante Resolución 9 810 de 2014.

⁶⁵ Mediante radicado 2015031814 del 12 de mayo de 2015.

⁶⁶ Mediante radicado 2015034278 del 22 de mayo de 2015.

OCI: *“Qué presupuesto le fue asignado para ejecutar la supervisión del convenio de delegación?”*

DME: *“La supervisión del convenio de delegación se realiza con el apoyo de un profesional de la planta de personal asignada a la Dirección de Minería Empresarial, hasta el momento no contamos con recursos adicionales para ejercer dicho seguimiento”*

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: *“Para realizar las actividades de supervisión del Convenio Interadministrativo 134 de 2012 no se requiere la asignación de presupuesto específico”.*

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial⁶⁷: *“Dentro de la información recibida en respuesta de la ejecución de la evaluación de conocimiento y cartografía no encuentro el estudio y observaciones realizadas por el Viceministro de Minas relacionados con el convenio 134-2012 conforme el Art.62 Ley 489 de 1998 f. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes.
Por favor allegar las evidencias y/o ofrecer respuesta a lo anterior lo más pronto posible”.*

La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 27 de agosto manifiesta:

*“De manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:
En virtud de lo señalado en la Cláusula Octava – SUPERVISIÓN - del Convenio 134 de 2012, suscrito entre el MME y el SGC, corresponde a la Dirección de Minería Empresarial ejercer la supervisión y el control del citado convenio, observando las funciones contempladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.
Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Dirección para el seguimiento a la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, corresponde al profesional designado por el Director de Minería Empresarial hacer la evaluación de los informes semestrales que presenta el SGC, con las observaciones, comentarios y recomendaciones, a que haya lugar.*

⁶⁷ Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2015.

Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano

Cumplido lo anterior, el profesional encargado del seguimiento proyecta una comunicación para la firma del Director de Minería Empresarial, con copia al Viceministerio de Minas, dirigida al Director General del Servicio Geológico Colombiano, para los trámites y fines correspondientes.

De lo anteriormente expuesto se concluye que, la evaluación y observaciones que deban hacerse a los informes presentados por el SGC en cumplimiento del seguimiento a la función delegada, los realiza en principio la Dirección de Minería Empresarial, y luego se ponen en conocimiento del Viceministerio de Minas con el fin de que realice las observaciones al mismo, si a ello hay lugar.

Ahora bien, es importante mencionar, que la Viceministra de Minas cuenta con otros canales de comunicación que de igual manera son eficientes para transmitir sus comentarios a los informes rendidos, como es el caso de los Consejos Directivos de los que hace parte el Ministro y a su vez la Viceministra cuando le es delegada la asistencia al mismo. Espacio en el cual pueden ser transmitidas de manera verbal las consideraciones u observaciones a los informes en mención”.

Verificación OCI: Se verificó que el Convenio 134 de 2012, en la cláusula octava pactó que: *“SUPERVISIÓN: La supervisión y el contrato del presente Convenio estarán a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que este designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Interventoría que hace parte integral de contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante Resolución 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la ley 1474 de 2011.”*, lo cual diside de lo manifestado por la Dirección de Minería Empresarial.

Observaciones:

- La Dirección de Minería Empresarial consideró equivocadamente apartarse del régimen normativo aplicable a la supervisión de los contratos estatales y del cumplimiento de la cláusula octava del convenio 134 de 2012 en la que se pactó *“La supervisión y el control del presente Convenio estarán a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante la Resolución 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011”*, toda vez que esta dirección argumenta que para el Convenio en mención no es aplicable el Manual de Contratación del MME⁶⁸.

⁶⁸ Adoptado mediante Resolución 9 810 de 2014.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: “Es de advertir, que en ningún momento el Director de Minería Empresarial ha pretendido *“apartarse del régimen normativo aplicable a la supervisión de los contratos estatales y del cumplimiento de lo estipulado en la cláusula octava del convenio 134 de 2012”*.”

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del citado convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4 - Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos - del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, no le es aplicable el seguimiento en los administrativo, jurídico, contable y financiero. En consecuencia, el Director de Minería Empresarial, como supervisor del Convenio 134 de 2012, solo ha dado estricto cumplimiento al seguimiento de las obligaciones de carácter técnico, según se corrobora en los informes de gestión presentados por el Servicio Geológico Colombiano”.

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

- La Resolución 4 0529 del 12 de mayo de 2015⁶⁹, proferida por el MME, por medio de la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización⁷⁰, para la bienalidad 2015- 2016, distribuye los recursos para la *“Dirección de Hidrocarburos y Minería Empresarial con el fin de llevar a cabo el seguimiento a la fiscalización delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional Minera, Servicio Geológico Colombiano y Gobernación de Antioquia”*.
- De la supervisión del Convenio 134 de 2012, se produce un informe semestral por parte de la Dirección de Minería Empresarial, de éste se allega copia al Viceministerio de Minas *“con el fin de que realice las observaciones al mismo, si a ello hay lugar”*, sí embargo no fue allegada evidencia documentada de haber estudiado y observado los informes producidos por la Dirección de Minería Empresarial como supervisor de la delegación de la función de conocimiento y cartografía.

Oportunidades de Mejoramiento:

- Capacitar a los supervisores en materia de supervisión de contratos estatales, toda vez que el supervisor del Convenio 134 de 2012, desconoce la obligación que tiene de cumplir estrictamente con la supervisión del convenio conforme esté pactada y en marco de la ley aplicable, entre las cuales está la Ley 1474 de 2011 y hoy la Resolución 9 0810 del 30 de julio de 2014⁷¹.

⁶⁹ Dirección de Minería Empresarial \$1.133.000.000 y para la Dirección de Hidrocarburos \$6.724.000.000.

⁷⁰ De que tratan los artículos 2 del acto legislativo No. 5 de 2011 y el 13 de la ley 1530 de 2012.

⁷¹ Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

- Fortalecer la supervisión de los convenios, estableciendo un procedimiento para desarrollarla, que ofrezca un seguimiento integral, en permanente consecución satisfactoria de las prestaciones, con observancia de la ley, evaluando los resultados obtenidos, las actuaciones administrativas desplegadas para llegar a estos, proponiendo correctivos y todo aquello que materializa la economía y la eficiencia, los propósitos institucionales y en sí los principios general de la función administrativa.
- Dar cumplimiento a la función establecida en el literal f) del artículo 62 de la Ley 489 de 1998 "Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes", toda vez que no hay evidencia documentada respecto de la toma de decisiones administrativas.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
"Sugerimos que se le asigne estas oportunidades de mejora a una dependencia que se responsabilice de ellas. Sin embargo, frente a la oportunidad de mejoramiento sobre la capacitación a los supervisores en materia de supervisión de contratos, no lo consideramos pertinente, por cuanto esta dependencia ha dado estricto cumplimiento al seguimiento en los aspectos técnicos pactados contractualmente".

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración o área responsable le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

7.3.3 De la Cláusula Segunda del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012

Criterio normativo: Convenio 134 de 2012 - Clausula Segunda: Obligaciones del Delegatario.

"a). Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamenten, en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011 así como en la Resolución No. 18 1283 del 31 de julio 2012".

"b). Presentar semestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de julio y del mes de enero, informes de gestión sobre el desarrollo de la delegación de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada".

“d). Atender las directrices, lineamientos, circulares, comunicados, manuales técnicos y demás documentos que el Ministerio de Minas y Energía emita respecto a la función delegada.”

“e) Contar con el personal idóneo y con la experiencia suficiente y específica que se requiera, para garantizar el avance en conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, en especial para el conocimiento y cartografía geológica regional, conocimiento y cartografía geológica para recursos minerales, conocimiento y cartografía geológica para amenazas geológicas, y conocimiento y cartografía geológica para hidrocarburos cuando esta función sea asumida por el servicio geológico.”

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial⁷²:

OCI: *“Qué directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos ha expedido el MME como cabeza del sector en cumplimiento del Convenio 134 de 2012, cláusula segunda, literal d)?”*

DME⁷³: *“En virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 5 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 18 1283 de julio 31 de 2012, mediante la cual delegó la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo, en el Servicio Geológico Colombiano.*

Posteriormente, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 14 de la ley 489 de 1998, este Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo No.134 de 2012 con el Servicio Geológico Colombiano para el ejercicio de la delegación conferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 18 1283 del 31 de julio de 2012”.

Adicionalmente y para realizar el seguimiento a la función delegada en el Servicio Geológica Colombia, el Ministerio de Minas y Energía elaboró, a través de la Dirección de Minería Empresarial, el PROCEDIMIENTO – SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFIA GEOLOGIA DEL SUBSUELO COLOMBIANO”.

OCI: *“Cuáles fueron los planes de trabajo que ejecutaron para hacerle seguimiento a la función delegada, en el último año, aportar las evidencias documentadas”*

DME⁷⁴: *“Se acordó un formato de seguimiento contiene una información general, información específica y una tercera parte de información diligenciada por el MME. Este formato se presenta con periodicidad semestral, tal como se establece en el convenio.”*

⁷² Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2015.

⁷³ Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2015.

⁷⁴ Radicado 2015034278 del 22 de mayo de 2015.

Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano

Verificación OCI: Se evidenció que dado el traslado que le dio la Dirección de Minería Empresarial al Servicio Geológico Colombiano de algunas preguntas formuladas por la OCI; este último respondió relacionando las distintas resoluciones que han incorporado, distribuido y modificado los recursos del SGR destinados a conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano.

Se identificó del formato con fecha de diligenciamiento febrero 28 de 2014, informe correspondiente al II semestre del año 2013, como observación del informe que *“El conocimiento y cartografía geológica en materia de hidrocarburos será asumida por el Servicio Geológico Colombiano a partir del 31 de julio 2014”*, se presentó como fecha de *“inicio Delegación: 02-08-2012”*. En la gestión adelantada del periodo, se informa del avance porcentual del cubrimiento del país en materia de cartografía geológica y se firmó un convenio de Gerencia, donde FONADE adelantó la contratación de 19 planchas, para cartografía geológica en el Departamento de Vichada. Sin embargo no hay evidencia documentada dentro del informe que respalde la gestión realizada.

Observaciones:

- En ejecución de la obligación d) cláusula segunda del Convenio 134 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía en vigencia del Convenio 134 de 2012, no ha emitido directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos respecto la función delegada, toda vez que las resoluciones señaladas por la Dirección de Minería Empresarial fueron emitidas por el Servicio Geológico Colombiano.
- La OCI identificó que la redacción de la obligación a) carece de especificidad del marco normativo vinculante para ejecutar la obligación. De la obligación del literal a) cláusula segunda se tiene que el origen de ésta no es el acuerdo de voluntades expresado en el Convenio; esta obligación se origina del artículo 6 de la Constitución Política, en razón a la función delegada y la naturaleza de la entidad delegante y delegada.
- Del informe semestral presentado se observa que:
 - Existe diferencia entre la fecha pactada en el convenio 134-2012 para presentar el informe de gestión y la fecha del diligenciamiento del informe.
 - El informe tiene como fecha de inicio de la delegación el 02 de agosto de 2012 y en esa fecha no se había suscrito el convenio de derechos y obligaciones al que se refiere el artículo 14 de la ley 489 de 1998.

**Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano**

- El informe del II semestre año 2013, presenta como gestión la suscripción de un convenio de gerencia, donde FONADE adelantó la contratación de 19 planchas. Dicho informe omite describir el convenio, su objeto, el número, el valor que el supervisor evidencie.
- Al diligenciar el numeral 3.3. del informe de gestión II semestre año 2013, columna novedades año 2013 y 2014 se dijo "El SGC presentó los avances en los diferentes proyectos que están adelantando". "El SGC presentó el avance del proyecto de acuerdo a los recursos que le fueron asignados particularmente a este proyecto", de las visitas y lo informado no se determina que evidenciaron.
- El SGC al ejecutar la función de conocimiento y cartografía, como administrador de los recursos asignados este lo ha hecho mayoritariamente a través de la convenios con FONADE, con universidades, por consultoría, por prestación de servicios personas, con el fin de que dichos particulares ejerzan funciones públicas y el mayor monto de recursos tiene por objeto rediseño del sistema de información del SGC, gerencia y administración, de esto deduce que las mayores necesidades son con este objeto y el SGC comenta la necesidad de ampliación de la planta de personal.

Oportunidades de Mejoramiento:

- Se propone que en el informe semestral presentado por la SGC, se haga pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y a través este informe se dé a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no han concluido.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: "Aclaremos que en el informe de gestión la Dirección de Minería Empresarial, realiza unas observaciones a las actividades técnicas relacionadas en el mismo y recomendamos atender dichas observaciones, pero en ningún momento a manera de compromiso".

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

- Se sugiere que en el Convenio se establezcan las condiciones de la ejecución de la función administrativa delegada en términos de exigibilidad.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: Frente a esta observación agradecemos mayor claridad o precisar los términos de "la ejecución de la función administrativa delegada en términos de exigibilidad".

Auditoría de Cumplimiento de Conocimiento
Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

- Dar cumplimiento a la cláusula segunda del Convenio 134 de 2012, y emitir las directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos respecto de la función delegada.

Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial: “Este Ministerio está presto a atender los requerimientos del Servicio Geológico Colombiano en cuanto la emisión de directrices, lineamientos, circulares, comunicados, decretos reglamentarios, manuales técnicos o actos administrativos necesarios para el cabal cumplimiento de la función delegada”.

Comentario OCI: Se mantiene lo observado y oportunidades de mejoramiento formuladas.

- Es pertinente estudiar y analizar si la función de Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano está ávida de reglamentación, toda vez que ésta contemplada en la Ley 1530 de 2012, pero es el Ministerio quien debe reglamentarla. Adicionalmente, no hay evidencia de reglamento posterior a la expedición de la norma que la consagra.

Validación Informe: Comentario General de la Oportunidad de Mejoramiento de la Dirección de Minería Empresarial: “Sugerimos que a cada uno de los anteriores aspectos se les asigne una dependencia responsable por cuanto no es claro a quien le corresponde ejecutar las oportunidades de mejoramiento”.

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración o área responsable le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

7.3.4 De la Cláusula Tercera del Convenio 134 del 14 de septiembre de 2012

Criterio normativo: Convenio 134 de 2012 - Clausula Tercera: Obligaciones del Delegante.

“a) Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesarias para el cumplimiento de la función delegada”.

Solicitud a la Dirección de Minería Empresarial⁷⁵: “Allegar los documentos evidencia de las asesorías, orientaciones y capacitaciones realizadas por el MME para el cumplimiento de la función.”

La Dirección de Minería Empresarial⁷⁶ manifiesta: “La función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo se delegó en el Servicio Geológico Colombiano, entre otras razones, porque el Ministerio de Minas y Energía actualmente no cuenta con la infraestructura necesaria para adelantar dichas actividades, y porque dentro del objeto de esa entidad se tiene la de “realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radioactivas del país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”. En consecuencia, dada su naturaleza y las funciones propias que desarrolla, esa es la entidad competente para adelantar en forma idónea dichas actividades.

No obstante, y atendiendo a lo señalado en el citado convenio, este Ministerio, a través de la Dirección de Minería Empresarial ha realizado las siguientes actividades (anexamos evidencias):

- **Acompañamiento en la construcción de la Política de gestión de la información geocientífica:** La política de gestión de la información tiene como objetivo establecer las condiciones de planeación, adquisición, recibo, generación, administración, depuración, archivo, conservación, uso y difusión de la información geocientífica existente en el Servicio Geológico Colombiano (SGC), para ofrecer mayor calidad y oportunidad de los datos, productos y servicios de información geocientífica. El documento de política tuvo aprobación por parte del Consejo Directivo de dicha entidad, en el mes de diciembre de 2014; actualmente el SGC está adelantando la implementación de la misma con miras a lograr el mejor servicio de suministro de información. El SGC tiene planeado para el cuatrenio adelantar la totalidad de la implementación de ésta política con el propósito de poner a disposición del público y de manera gratuita un sistema completo y robusto de información geocientífica con la mayor calidad, cumplimiento de estándares científicos, oportunidad y facilidad para su adquisición, sin costo alguno. La información geocientífica se ha planificado teniendo en cuenta necesidades de información del Plan Nacional de Desarrollo, que nos ayuda a que obtengamos en el país una información útil y con posibilidades de desarrollo.

- **Acompañamiento en la elaboración del Manual de la información geológica aportada por los titulares mineros:** Dada la importancia y necesidad en el

⁷⁵ Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2015.

⁷⁶ Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2015.

fortalecimiento e incremento del conocimiento del potencial de los recursos del subsuelo en el territorio nacional, el MME ha considerado altamente apremiante para el Estado recibir y administrar la información geológica que se obtiene en la prospección, exploración y explotación de recursos minerales, es así que el año 2013 se solicitó al SGC y a la ANM trabajar de manera conjunta en las actividades necesarias para agilizar la aplicabilidad de las normas existentes que dan facultades para obtener éste tipo de información proveniente de los titulares mineros. Es así, que desde la Dirección de Minería Empresarial se lideró una primera etapa del proceso que consistió en la elaboración del “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”, documento que recientemente fue adoptado de manera conjunta entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y el Servicio Geológico Colombiano – SGC; este manual es una herramienta guía que contiene el procedimiento, tipo de información, formatos y medios de entrega, para que la Agencia Nacional de Minería requiera la información geológica y del conocimiento del subsuelo obtenida en el desarrollo de los trabajos de prospección, exploración y explotación de las personas naturales o jurídicas con derechos de exploración y explotación minera otorgados por el Estado Colombiano y luego ser entregada al Servicio Geológico Colombiano.

- **Participación en Foro de discusión del Plan Estratégico del Servicio Geológico Colombiano con visión 2023:** El Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del Territorio Colombiano 2014-2023 es una guía estratégica del quehacer científico del Servicio Geológico Colombiano que orienta la asignación de las importantes inversiones que en el conocimiento geocientífico del subsuelo de la nación deberá hacer la Entidad como autoridad geocientífica del territorio nacional”.

Verificación OCI: De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Minería Empresarial, no hay evidencia de asesorías, orientaciones y capacitaciones por parte del Ministerio para dar cumplimiento a la función delegada y a la cláusula tercera del Convenio 134 de 2012.

Observación: Se evidencia en los soportes suministrados por la Dirección Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, que las actividades desarrolladas para cumplir con la asesoría, orientación y capacitación necesarias para el cumplimiento de la función delegada, no son suficientemente concretas y específicas al desarrollo de las asesorías, orientaciones y capacitaciones realizadas por el MME para el cumplimiento de la función contenida en la cláusula tercera del Convenio 134 de 2012.

Oportunidades de Mejoramiento:

- Fortalecer la estructura del Ministerio para el cumplimiento de la función “Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesarias para el cumplimiento de la función delegada”, contenida en la cláusula tercera del Convenio 134 de 2012, dado que

actualmente no cuenta con la infraestructura necesaria para adelantar dichas actividades⁷⁷.

- Se propone que en el informe semestral presentado por la SGC, se haga pronunciamiento expreso de las recomendaciones realizadas por parte del MME y a través este informe se dé a conocer el avance de los compromisos adquiridos en el transcurso del tiempo y que no han concluido.
- Se sugiere que el Convenio se establezcan las condiciones de la ejecución de la función administrativa delegada en términos de exigibilidad.

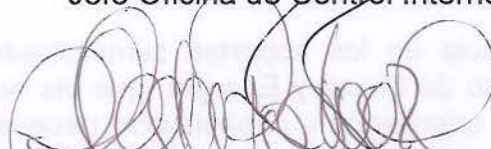
Validación Informe: Comentario de la Dirección de Minería Empresarial:
“Sugerimos que a cada uno de los anteriores aspectos se les asigne una dependencia responsable por cuanto no es claro a quien le corresponde ejecutar las oportunidades de mejoramiento”.

Comentario OCI: Las Oficina de Control en cumplimiento de su rol de evaluación y seguimiento realiza observaciones y formula oportunidades de mejoramiento a la alta Dirección o dependencia responsable del proceso evaluado, por tanto la administración o área responsable le corresponde establecer las acciones correctiva y responsables de ejecutarlas, toda vez que por disposición de la Ley 87 de 1993, Artículo 12, le está prohibido a las OCI Juzgar, refrendar y coadministrar. La OCI remitirá el informe final a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.

8. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno



ANGELA DEIDÉS RODRÍGUEZ CASAS
Contratista Oficina de Control Interno

⁷⁷ De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Minería Empresarial.